

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuer la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 27 de Abril.*)

Ministerio de Marina.

DECRETO.

Suprimido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por decreto de 16 de este mes, ha llegado el caso previsto en la disposicion 4.ª de las transitorias de la ley de 4 de Febrero último, que creó el Tribunal del Almirantazgo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, á propuesta del que suscribe, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 1.º de Mayo próximo se constituirá el Tribunal de Almirantazgo con arreglo á las disposiciones del tit. 2.º de la ley de 4 de Febrero de este año.

Art. 2.º Las sumarias y procesos militares y los expedientes gubernativos pendientes de fallo ó de resolucion en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de que en lo sucesivo, con arreglo á la ley de 4 de Febrero último, debe conocer el Tribunal de Almirantazgo, se le pasarán por el Consejo Supremo de la Guerra en el estado en que se encuentren el dia 1.º de Mayo.

Art. 3.º En la sustanciacion, fallo y resolucion de los procesos, sumarias y expedientes de que trata el artículo anterior, el Tribunal de Almirantazgo procederá en la misma forma y aplicará las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones porque se ha venido rigiendo el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 4.º El Consejo Supremo de la Guerra acordará ó dictará las determinaciones que procedan para el cum-

plimiento de los fallos y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los procesos y sumarias militares y en los expedientes gubernativos de Marina definitivamente terminados.

Art. 5.º Las causas y sumarias que por delitos comunes pendan en segunda ó última instancia en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se continuarán sustanciando, con arreglo á las leyes anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria, por la Sala de Justicia del Supremo Consejo de la Guerra.

Art. 6.º Mientras no se aprueba la nueva organizacion de los Tribunales de Marina de primera instancia, y se dictan las reglas del procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes al publicarse este decreto en los Juzgados de las Auditorías de los Departamentos se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelacion al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decision en Sala de Justicia.

Madrid veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(*Gaceta del 27 de Abril.*)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos populares de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo; el de Bienvenida, en la de Badajóz y otros, pidiendo se les abone los suministros que hicieron en Enero de 1866 á los regi-

mientos de caballería de Bailén y Calatrava.

Indudable es que, aparte de toda apreciacion política, la razon y la equidad aconsejan el abono que pretenden; y si bien es justo indemnizar á los pueblos los suministros que hicieron, no lo es menos que el presupuesto de la Guerra solo debe satisfacer la parte que le corresponda por los socorros facilitados á individuos del ejército, debiendo acudir á los demás Ministerios respecto al abono de los suministros facilitados á paisanos ó individuos de otros ramos.

En su vista, oido sobre el particular la opinion de V. E. y conforme con su parecer, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abone á los pueblos reclamantes el importe de los socorros facilitados á las fuerzas de los regimientos de Bailén y Calatrava ó á otros cuerpos y clases militares del ejército.

2.º Que para el abono de los socorros facilitados por los mismos á las clases no militares acudan á los Ministerios que correspondan.

3.º Que los recibos referentes á los socorros que hubiesen prestado los pueblos desde el 3 al 24 de Enero de 1866, ámbos inclusive, á los regimientos de Calatrava y Bailén ó á otros individuos procedentes de cuerpos y clases del ejército se presenten á los Comisarios de Guerra de las respectivas provincias.

4.º Que en atencion á las circunstancias en que se verificó dicho servicio, quedan dispensados los Ayuntamientos de acompañar á los recibos copias de los pasaportes, no siendo tampoco óbice para este extraordinario abono el que dichos recibos carezcan acaso del *Dése* de un Comisario de Guerra.

5.º Que estos recibos se remitan á las Intendencias de los distritos, y des-

de ellas á esa Direccion general, quien á su vez los pasará á las Direcciones de las armas para que los examinen y califiquen, expresando si los firmantes y perceptores eran pertenecientes á los diferentes cuerpos y clases.

Y 6.º Que los recibos que así sean calificados se liquiden inmediatamente por la Administracion militar, y se abone su importe con cargo al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra y año económico en que dichas operaciones tengan lugar, conforme se practica cuando se concede relief por haberse extralimitado el plazo de presentacion y se halla cerrado el ejercicio á que el suministro corresponde.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869. =Prim.

Sr. Director general de Administracion militar.

(*Gaceta del 30 de Abril.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º.—Circular.

Los extragos que de algun tiempo á esta parte viene causando el tífus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar sériamente mi atencion como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policia sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero.

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la accion bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la confianza de que cuantas prevenciones se hacian y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban



en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicación en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son también permanentes ó que no están vencidas las causas que le engendran ó los elementos y atmósfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infección que la sostienen; es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde ser pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que engendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su acción bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyéndose en campeones y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparición.

Entre tanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policía sanitaria, venciendo las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto; y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la probeza misma, no están reñidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide también V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á

mano los recursos terapéuticos y los demás auxilios en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y Farmacia hagan visitas de inspección para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consumo se examinen y reconozcan también las aguas sus receptáculos y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. también de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediación de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresión detallada de los progresos ó decrecimiento del mal y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.041.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de comunicaciones lo que sigue.—El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conducción del correo diario entre Mayorga y Sahagun, bajo el tipo de novecientos cuarenta y nueve escudos anuales y con sujeción á las condiciones que se detallan en los adjuntos pliegos.»
=Lo que de orden de dicho señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya orden y pliego de condiciones he dispuesto se inserten en este periódico oficial, á fin de que puedan interesarse los que gusten en la indicada subasta, que ha de tener lugar en este Gobierno de provincia y Alcalde de Mayorga á las doce de la mañana del día 29 de Mayo próximo, según la condición décima tercera del pliego.

Valladolid 30 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre Mayorga y Sahagun.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y

vuelta, desde Mayorga y Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Leon.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Comunicaciones de Valladolid á Leon.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de

despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Mayorga y Sahagun, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 29 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 949 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Leon y en las subalternas de Rentas de Mayorga ó Sahagun, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochenta escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc- cion del correo diario desde Mayorga á Sahagun y viceversa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los au-

tores de las propuestas que hubiesen causado el empate

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Num. 9.040.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno en el preciso plazo de seis días, á contar desde el del recibo del *Boletín oficial* en que se publique esta circular, un estado que se ajuste al modelo que va á continuacion, del resultado que tuvieron en cada distrito las elecciones municipales verificadas en el mes de Diciembre próximo pasado.

Encargo á los señores Alcaldes la mayor exactitud en la redaccion del estado de que se trata, y en su envío á estas oficinas en el término antes fijado.

Valladolid 29 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

AYUNTAMIENTO DE

Electores para Ayuntamiento que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1868; votos que obtuvieron los diversos Candidatos y número de concejales elegidos.

Electores.			Votos que obtuvieron los candidatos.			Número de concejales elegidos
Que votaron.	Que no votaron.	TOTAL.	Monárquicos democráticos	Repúblicanos.	Absolutistas.	
						TOTAL DE VOTOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Salamanca.

Administracion local.— Bagages.

En el dia 10 de Mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el

local que ocupa este Gobierno de provincia, la primera subasta para la contratacion del servicio general de Bagages de la misma durante el año económico de 1869 á 1870, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 97, correspondiente al dia de hoy, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Gobierno y en las del de Zamora, Valladolid, Avila y Cáceres, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto.

Las proposiciones, que habrán de entregarse al Presidente con una hora al menos de antelacion á la señalada para la subasta, no deberán exceder del tipo máximo de cuatromil escudos, y vendrán arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Salamanca 28 de Abril de 1869.—Baldomero Menendez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... correspondiente al dia.... de.... me comprometo á desempeñar el servicio general de Bagages en esta provincia durante el año económico de 1869 á 1870, ó sea hasta el 30 de Junio del 2.º de dichos años, por la cantidad de.... (en letra) siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de *cuatrocientos* escudos, prevenido en la condicion sesta.

(Fecha y firma del proponente).

TERCERA SECCION.

Num. 9.042.

COMANDANCIA GENERAL

y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M. — Seccion 2.ª—Archivo.—

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 16 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—Disuelta la Guardia Rural por decreto de 14 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenia en su art. 7.º pasáran de Infantería por una sola vez los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia. Por el mencionado decreto se dispuso que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto, continuaran perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrogado con la indicada supresion y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del art. 11 del reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas ó institutos á otros; el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al Arma de Infantería los Jefes y Oficiales que

fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado art. 7.º de la mencionada ley. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que dando la mayor publicidad á la anterior disposicion, pueda llegar á conocimiento de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de reemplazo en el distrito de su mando.—Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue al de los Jefes y Oficiales á quienes se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Abril de 1869.—Caro.—Es copia.—El Brigadier Gobernador interino, Vizmanos.

NUM. 9.043.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la subasta de la carne que por término de un año ha de suministrarse á los enfermos del referido Hospital, se ha señalado para la celebracion del remate, el dia 8 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en la Contraloría del expresado establecimiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que han de tenerse presentes para el remate, como igualmente el precio límite que ha de servir de base.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado ante el Tribunal que será constituido en el sitio, dia y hora ya citados, media hora antes de la marcada, con arreglo al pliego de condiciones y segun el modelo que á continuacion se estampa.

Valladolid 25 de Abril de 1869.—Carmelo Gil Orberá.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se compromete á entregar la carne de buey ó vaca cebona necesaria, por término de un año, para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, con entera sugesion al pliego de condiciones y por el precio de.... milésimas de escudo el kilogramo. Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que expresa haber depositado en la Tesorería de Hacienda 400 escudos, segun se marca en la 8.ª condicion del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 9.044.

Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Orosa Iglesias, natural de Santa María de Viveiro, provincia de Lugo, soltero, contra quien se instruye causa criminal en este juzgado, por el

delito de quebrantamiento de condena, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en el mismo y escribanía del que refrenda á evacuar traslado que de la acusacion fiscal se le confiere en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan de Igneson. = Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

NUM. 9.045.

Ayuntamiento popular de Nava de la Libertad.

Este Ayuntamiento se halla debidamente autorizado para cubrir el cupo de diez hombres que ha correspondido á esta villa en el reemplazo ordinario del ejército del año actual, con voluntarios ó en metálico, á su eleccion.

En su consecuencia, se admiten hombres voluntarios hasta el dia de la entrega de quintos en la Caja de la Provincia; y los que quieran sustituir dichas plazas, pueden acudir á la Secretaría de esta corporacion siempre que reunan las circunstancias de edad, utilidad física, buena conducta y la licencia de sus padres ó curadores para contratarse bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Nava de la Libertad 29 de Abril de 1869. = El Presidente, Rafael García Crespo. = Cenon Garcia, Secretario.

NUM. 8.900.

Ayuntamiento popular de San Pedro del Atarce.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el expresado mes, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 4.

Ordinaria.

Aprobacion del extracto de los acuerdos del mes anterior.

Dia 5.

Extraordinaria.

Aprobacion por el Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes de la relacion individual de daños sufridos por la falta de cosechas en el año anterior, formado por la comision nombrada al efecto en sesion de 26 de Noviembre último.

Dia 6.

Extraordinaria.

El Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes acuerdan anunciar la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 240 escudos por la asistencia de 100 familias pobres, y 2 escudos más por las que excedan de este número, y la de Ministrante titular con la dotacion anual de 60 escudos por los servicios que preste á dichas 100 familias pobres.

NUM. 9.036.

Ayuntamiento popular de Valdestillas.

En esta villa está depositada una yegua de dueño ignorado, que ha sido hallada desmandada, y cuyas señas son: pelo castaño, edad cerrada, alzada mas de seis cuartas y media, varios lunares blancos, y marcada con una R. confusa en la estremidad derecha.

Se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla, y pasados 30 dias, sin verificarlo, se procederá á la venta, parándole el perjuicio consiguiente.

Valdestillas 27 de Abril de 1869. = El Alcalde, Carlos Alvarez.

NUM. 9.037.

Alcaldia popular de Matapozuelos.

Notaría vacante.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Notaría de esta villa, la que es de proveer de la corporacion municipal en virtud de la regla 6.ª de las disposiciones transitorias de la ley del notariado vigente; y habiendo acordado la misma anunciar la vacante, se conceden veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dirijan las solicitudes á la corporacion citada, los que deseen obtenerla y reunan los requisitos legales necesarios al efecto.

Matapozuelos 28 de Abril de 1869. = el Alcalde, Eugenio Arévalo Arévalo. = Por A. D. A., el Scretario, Laureano Iscar.

Dia 11.

Ordinaria.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto extra ordinario y adicional de resultas al del corriente ejercicio formado por la comision nombrada al efecto, cuyos gastos ascienden á 544 escudos, y siendo los ingresos que figuran en el mismo 637 escudos y 58 milésimas, por las existencias que resultaron en caja en 30 de Setiembre último, al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1867-68, aparece un sobrante en dicho proyecto de 93 escudos y 58 milésimas.

El Ayuntamiento aprobó completamente dicho proyecto y acordó se espongan al público por ocho dias para oír las observaciones ó reclamaciones que puedan hacer los vecinos.

Dada lectura al párrafo 13 del art. 115 de la ley municipal, el Ayuntamiento acordó suscribirse al diario de las Cortes, empezando dicha suscripcion desde el dia en que se instalaron las Constituyentes.

El Sr. Alcalde manifestó que Teodoro Peláz, arrendatario del peso y medida de uso voluntario, se hallaba adeudando los tres tercios vencidos de dicho arriendo y el Ayuntamiento acordó que el Sr. Alcalde proceda gubernativamente á la cobranza de los descubiertos de dicho Teodoro Peláz, empleando si es necesario la via ejecutiva contra el mismo y su fiador D. Andrés Martin, para lo que le dan comision en forma.

Se nombró á D. Pablo Gonzalez, Ministrante titular interino, hasta que se provea en propiedad esta plaza, con el sueldo asignado á la misma por el Ayuntamiento, y se le encargó de la asistencia y cuidado de los enfermos pobres, hasta que bien en propiedad ó interinamente se provea la plaza de Médico-Cirujano, remunerándole este trabajo con seis reales diarios, que se pagarán de lo presupuestado para dotacion de esta plaza, artículo 1.º del capítulo 1.º del Presupuesto.

Dia 14.

Extraordinaria.

Se practicó la rectificacion del Ministrante.

Dia 18.

Ordinaria.

La Comision de Presupuestos presentó el proyecto del ordinario para 1869-70, cuyos gastos ascienden á 2.843, escudos. El Ayuntamiento no teniendo que reformar ni enmendar nada en dicho proyecto, acordó su pase tal y como se le ha presentado á la Junta de asociados que se nombrará por sorteo el dia 1.º de Abril próximo.

Se trasladó al dia 27 la sesion ordinaria que debiera celebrarse el dia 25 por la festividad de este dia.

Dia 22.

Extraordinaria.

Se presentaron las cuentas municipales del período económico de 1867-68 y dió lectura á la circular de 17 del actual sobre su rendicion, y el Ayuntamiento acordó:

Que no estando aun nombrada la Junta de asociados que ha de ser tambien censora de las cuentas se pasen estas en vista de la premura del tiempo al Regidor Interventor para que dé su dictámen ántes del dia 27, en el cual el Ayuntamiento procederá á su censura ó aprobacion; que se expongan despues 15 dias al público, y que se dé cuenta á la Exema. Diputacion de haberse realizado el servicio y no poderse remitir las cuentas hasta pasado el plazo de exposicion.

Dia 27.

Ordinaria.

Aprobacion de la cuenta de ordenacion del período económico de 1867-68, rendida por el Alcalde D. Cleto Perez, de la general de los doce meses y la adicional del período de ampliacion rendida por el Depositario D. Manuel Dominguez y de los del fondo de menage de las escuelas presentadas por los Profesores de Instruccion primaria.

San Pedro del Atarce 2 de Abril de 1869. = Angel Brizuela, Secretario.

Aprobado en sesion de este dia.

San Pedro del Atarce 8 de Abril de 1869. = El Alcalde, Cleto P. y Perez. = Angel Brizuela, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amilla-

ramiento de ganaderia, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín* del Martes 23 de Marzo, núm. 66.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.